

# HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO



Proyecto 2011/273-253



Proyecto de fortalecimiento de las capacidades de organizaciones y comunidades del NOA afectadas por la minería a cielo abierto para la defensa de sus territorios y medios de vida



Este proyecto es financiado  
por la Unión Europea



# **HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO**

## **CARTILLA DE DIFUSIÓN DE DERECHOS**

**redAJ.org**  
red Asistencia Jurídica  
contra la megaminería

El contenido de esta cartilla ha sido elaborad por Ceppas y Liberpueblo





«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Bienaventurados los Pobres y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

«La Unión Europea está formada por 27 Estados miembros que han decidido unir de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de un período de ampliación de 50 años, juntos han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales.

«La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos que se encuentren más allá de sus fronteras».



## **PRESENTACION**

La megaminería a cielo abierto está provocando en los pueblos y los territorios donde se asienta, impactos innegables contra la salud, la convivencia social y el ambiente, y a pesar de las promesas sólo ha servido para profundizar la pobreza. Este modelo de desarrollo basado en el extractivismo ha dejado muestras claras de los efectos nocivos que genera sobre los pueblos y territorios.

Teniendo en cuenta la gravedad de esta problemática, las organizaciones Bienaventurados los Pobres (BePe), Cooperación para el Desarrollo de los Países Emergentes (COSPE), la Red Agroforestal Chaco Argentina (Redaf) y la Red de Asistencia Jurídica contra la Megaminería (REDAJ) junto con el apoyo de la Unión Europea, se han asociado para llevar adelante el **Proyecto de Fortalecimiento de las capacidades de organizaciones y comunidades del NOA afectadas por la minería a cielo abierto para defensa de sus territorios y medios para la vida**.

Como su nombre lo indica, el propósito de este Proyecto consiste en contribuir al fortalecimiento de los movimientos y organizaciones campesinas, comunidades de pueblos originarios, asambleas, localidades y poblaciones afectadas por la mega minería y favorecer la conformación de una Red en defensa del territorio.

Con este objetivo, las organizaciones socias del Proyecto se proponen acompañar las acciones que las organizaciones locales vienen desarrollando en defensa de sus territorios, como así también, potenciar espacios de intercambio y construcción de ideas y saberes.

Durante el desarrollo del Proyecto se llevaron adelante encuentros de formación y capacitación sobre distintas temáticas -Comunicación Popular, Derechos de los Pueblos Originarios, Educación Ambiental, Producción Radiofónica y Derecho Ambiental- que aportaron nuevas herramientas para que las organizaciones participantes puedan emplear en el proceso de defensa de sus territorios.

Para la realización de los talleres se sumaron al Proyecto otras organizaciones con experiencia en los temas abordados. De esta forma, contamos con la colaboración de FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias) para el desarrollo de los talleres sobre Comunicación Popular y Contenidos Radiofónicos. El Colectivo Sumaj Kawsay tuvo a su cargo los talleres sobre Educación Ambiental. La organización SERPAJ (Servicio de Paz y Justicia) presentó los talleres sobre Derechos de los Pueblos Originarios. Por último, REDAJ, además de ser socio informal del proyecto y de proporcionar asistencia jurídica, desarrolló los talleres sobre Derecho Ambiental.

La cartilla que estamos presentando forma parte de una serie de cartillas elaboradas en el marco de los talleres mencionados. Los contenidos fueron producidos con el apoyo de las organizaciones a cargo de los mismos.

Esperamos que el material que les estamos acercando contribuya a potenciar y multiplicar las acciones que sus organizaciones vienen realizando y a compartir y difundir los saberes construidos durante su participación en los talleres.

Sebastian Pinetta  
Coordinador del Proyecto





## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de esta cartilla de trabajo parte de la necesidad de recoger en un solo documento algunas de las herramientas que consideramos indispensables a la hora de defender el derecho al ambiente sano que como individuos y comunidades tenemos reconocido y garantizado tanto por Constitución Nacional como por diversos instrumentos internacionales.

La recopilación de normas y las herramientas que aquí se incluyen fueron presentadas a lo largo de encuentros, reuniones y talleres con luchadores ambientalistas en el marco del "Proyecto de Fortalecimiento de las capacidades de organizaciones y comunidades del NOA afectadas por la minería a cielo abierto para la defensa de sus territorios y medios de vida". Esta cartilla de trabajo pretende acompañar y reforzar cada día el trabajo de estos luchadores ambientales, brindando un material de consulta permanente.

En primer lugar, hemos comenzado por recordar nociones básicas sobre cómo se encuentra organizado el Estado argentino, cómo se conforman los Poderes encargados de gobernar y las funciones que la Constitución Nacional les encomienda a cada uno de ellos. Sin dejar de omitir las particularidades que el sistema federal de gobierno supone.

Luego, hemos reseñado el marco normativo que protege los derechos ambientales tanto a nivel nacional como internacional. Allí hemos descripto la doble característica que distingue la ambiente sano: la de ser un derecho individual pero a la vez colectivo. Se desarrollan los principios establecidos por la Ley General del Ambiente y se menciona la normativa nacional que fue legislando sobre temas ambientales en particular (por ejemplo: gestión residuos peligrosos y gestión ambiental de aguas).

Posteriormente, brindamos pautas sobre el funcionamiento de mecanismos que permiten acceder a instancias gubernamentales sin necesidad de asistencia legal y que pueden resultar de utilidad para resolver conflictos cotidianos o bien para comenzar a preparar acciones judiciales en el mediano plazo. Allí se adjuntan modelos para familiarizar a los lectores con estas herramientas y facilitar su uso.

Se ofrecen asimismo, nociones básicas sobre el desarrollo de los procesos judiciales. Y se efectúan algunas precisiones en relación a algunos procesos comúnmente vinculados a la defensa del derecho al ambiente sano, como la acción constitucional de amparo.

Además, dado que en la región son crecientes los casos de detenciones y sometimiento a procesos penales relacionados con las protestas sociales en defensa del derecho al ambiente sano, se incluye una guía de pasos elementales para proteger el derecho a la libertad ambulatoria e integridad personal de las personas que son detenidas.

Finalmente, se incluyen los contactos de algunos de los organismos públicos más importantes en relación con la protección del derecho al ambiente sano y la política ambiental.

Esperamos que este documento sea un aporte más a la tarea de las personas y organizaciones comunitarias que día a día trabajan con denuedo en la defensa de lo que es de todas y todos: un ambiente sano, no sólo para nosotros sino también para las generaciones venideras.





# PRIMERA PARTE: LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

## LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



## LOS PODERES DEL ESTADO Y SUS FUNCIONES

El Estado Nacional ejerce sus funciones a través estos tres poderes. Cada uno tiene una función específica la cual le ha sido asignada por la Constitución Nacional.

Es importante destacar que cada poder debe mantenerse dentro de sus funciones y no puede ejercer funciones que le corresponden a otro.

Ninguno de estos poderes puede trabajar correctamente sin el otro, porque existe un mutuo control entre los mismos.

Es importante considerar que nuestro Estado es Federal. El Estado Federal está caracterizado por:

- ▷ Existencia de autoridades Nacionales y Provinciales.
- ▷ Descentralización territorial del poder.
- ▷ Dependencia del poder central.
- ▷ Representación internacional para el Estado Nacional.
- ▷ Los Estados provinciales conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

## PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DE LA NACIÓN

- ▷ Encargado de realizar las leyes.
- ▷ Está integrado por dos Cámaras: la Cámara de Senadores (existen tres senadores por Provincia y tres por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la Cámara de Diputados (también se eligen por provincia, pero la cantidad de diputados es proporcional a la cantidad de habitantes: más habitantes tiene una provincia más diputados elige).
- ▷ Los diputados y las diputadas tienen mandato por cuatro años. La renovación se hace cada dos años por mitades.
- ▷ Los senadores y las senadoras tienen mandato por seis años. La renovación se hace cada dos años por tercios.
- ▷ Son elegidos/as mediante el voto de los/as ciudadanos/as.





- ▶ Para sancionar una ley, primero se debate en comisiones y luego debe ser aprobada por ambas Cámaras.
- ▶ Las sesiones de ambas Cámaras son públicas y pueden ser presenciadas por cualquier persona.
- ▶ Para que las mujeres tengan representación en el Congreso de la Nación existe una ley de cupo, que obliga a los partidos políticos a que como mínimo haya un 30% de mujeres en sus listas, en proporción tal que tengan posibilidades de resultar electas.

## **PODER EJECUTIVO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

- ▶ Está integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Nación.
- ▶ Es elegido por voto directo.
- ▶ Es el encargado de administrar el país.
- ▶ Reglamenta las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación a través de decretos.

## **PODER JUDICIAL: LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN Y DEMÁS TRIBUNALES INFERIORES**

- ▶ Está integrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores.
  - ▶ Se encarga de que se apliquen correctamente las leyes, pero solamente cuando un ciudadano que considera violado algún derecho se presenta ante los jueces y solicita su intervención.
  - ▶ No son elegidos por el pueblo. Los magistrados/as de la Corte Suprema son elegidos/as a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación. El resto de los jueces y las juezas nacionales son designados/as por Consejo de la Magistratura de la Nación, que eleva una terna vinculante al Poder Ejecutivo para su selección.
  - ▶ Sólo pueden ser separados/as de sus cargos mediante un proceso de remoción que lleva adelante el Congreso de la Nación o el Consejo de la Magistratura de la Nación.
  - ▶ La Corte Suprema de Justicia de la Nación está compuesta por siete Ministros.
- Al vigilar que en la práctica se apliquen correctamente las leyes, realiza un importante control sobre los demás Poderes.

## **ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO: ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS NORMAS**

Tal como vimos en el cuadro de la página anterior, las leyes son elaboradas por el Poder Legislativo.

Las mismas tienen diferentes jerarquías: algunas se encuentran por encima de otras o se aplican en ámbitos territoriales diferentes.

La "pirámide normativa" que vemos más abajo, nos muestra las leyes y el valor asignado dentro del ordenamiento jurídico estatal.

En el vértice, se encuentra la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen igual jerarquía que la Constitución (aquellos que están expresamente mencionados en el art. 75 inc. 22 de la Constitución).

Esto quiere decir que todas las leyes y normas que se encuentran por debajo deben respetar los mandatos contenidos en la Constitución y dichos instrumentos.

En segundo lugar se encuentran los demás tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro Estado.

Las leyes nacionales son las que sanciona el Congreso de la Nación y se aplican en todo el país, mientras que las provinciales sólo se aplican en la Provincia que las dicta. Las leyes nacionales son superiores a las leyes provinciales. Por eso las provincias se encuentran obligadas a que sus leyes se ajusten a las leyes nacionales y a la Constitución Nacional.





En el nivel inferior se encuentran los municipios, que replican en el ámbito local la organización a nivel nacional y provincial. El Poder Ejecutivo es ejercido por el intendente y el Legislativo por el Concejo Deliberante, que legisla a través de ordenanzas.

Todas las leyes de nuestro país, nacionales y provinciales, deben garantizar los derechos constitucionales.

Los funcionarios públicos (ya sean autoridades judiciales o autoridades administrativas) están obligados por las leyes y deben obedecer la jerarquía normativa.





# **SEGUNDA PARTE: RESEÑA NORMATIVA**

## **EL DERECHO AL AMBIENTE SANO**

El derecho al medio ambiente sano presenta una doble caracterización: es un derecho humano y asimismo también hace parte de los derechos colectivos.

Los derechos colectivos no son fáciles de caracterizar, porque históricamente los Estados se han construido alrededor de los derechos individuales. Sin embargo, poco a poco han ido ganando un lugar en el espacio de los derechos, por lo que hoy los derechos colectivos son indiscutibles.

### **¿QUÉ SON LOS DERECHOS COLECTIVOS?**

Son aquellos derechos que pertenecen a un conjunto de individuos, no reducibles a los derechos de cada uno de ellos ni a la suma de estos. En otras palabras, estos derechos lo son porque no pueden gozarse sin que el resto de los que comparten la misma característica -miembro de toda la sociedad- también los gocen. Ejemplos tales como el derecho a un ambiente sano, el derecho a obtener educación ambiental o el derecho a una información pública ambiental.

### **¿QUÉ ES EL DERECHO AMBIENTAL?**

El derecho ambiental busca mejorar la calidad de vida de la humanidad, a través de regulaciones que permiten resguardar el goce de un ambiente sano.

El derecho ambiental protege y pretende mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras y conserva los bienes comunes. Está compuesto por principios y normas jurídicas que regulan las conductas individuales y colectivas que inciden en el ambiente.

El ambiente es un bien jurídico, y todos tenemos el derecho humano a gozar de un ambiente saludable.

### **¿QUÉ ES EL AMBIENTE?**

Es la biosfera, pero en cuanto a protección jurídica no se lleva adelante mediante una protección global sino que se protegen los diferentes elementos que componen la biosfera.

No hay una sola noción de ambiente. Hay una noción más acotada que se refiere a los recursos naturales: agua, suelo, flora, fauna y otros; y otra más amplia que incluye problemas de política social como pobreza o vivienda.

### **¿CÓMO NACE EL DERECHO AMBIENTAL?**

Podemos decir que el derecho ambiental nace en la Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo del año 1972. La misma va a establecer una serie de principios entre los que se destacan el derecho a un ambiente que le permita al hombre vivir con dignidad y bienestar, y la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras. Se afirma que el ambiente es un derecho humano y que es patrimonio de la humanidad.

Asimismo, se establece que todos los Estados tienen derecho soberano de explotar sus recursos naturales de acuerdo con su propia política ambiental, y la obligación de controlar no dañar ni perjudicar el medio ambiente de otros Estados.





La República Argentina ha colaborado en la elaboración y es parte en un gran número de estos tratados internacionales los cuales, al haber sido ratificados por leyes nacionales, resultan de aplicación a nivel interno (conf. art. 31 y art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

Por otra parte, gran parte de estos tratados han servido de antecedente jurídico para la elaboración de normas ambientales nacionales. En este sentido, podemos mencionar a modo de ejemplo la Declaración de Naciones Unidas de Río 92' sobre Medio Ambiente y Desarrollo y su influencia sobre el texto de la Ley General del Ambiente, Ley Nacional N° 25.675; y el Convenio Internacional de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos (ratificado por Ley Nacional N° 23.922) y su recepción en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051.

Entre otros Convenios Internacionales de aplicación en la Argentina, cabe destacar la Convención de Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación (ratificada por Ley Nacional N° 24.701); el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes -POPs por su siglas en inglés- (ratificado por Ley Nacional N° 26.011); el Convenio de Montreal relativo a sustancias que agotan la capa de ozono (Ley Nacional N° 23.778); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nacional N° 22.344); y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Ley Nacional N° 24.295). A nivel regional, se destaca la celebración del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, ratificado por la Ley Nacional N° 25.841.

## **¿QUÉ NORMAS REGULAN NUESTROS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE?**

La constitución Nacional, es la norma más importante que tiene nuestro país. A partir de la reforma que se hizo en el año 1994 se incorporó en la misma el derecho a un ambiente sano:

### **ARTÍCULO 41**

*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

*Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

Nuestra constitución establece que la Nación va a dictar las normas legales necesarias para proteger el medio ambiente mediante leyes nacionales las que van a determinar los presupuestos mínimos de protección, y por su parte las provincias dictan las leyes provinciales necesarias para complementarlas.

Hay que tener en cuenta que nuestra Constitución (artículo 124) otorga a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Lo que implica que quienes toman las decisiones que afectan dichos recursos son ellas, por ser las dueñas de los mismos.

Como vimos en el apartado anterior, las normas que rigen nuestro país tienen una jerarquía. Por encima de todas se encuentra la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. Luego y en segundo nivel de importancia están las leyes nacionales y los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Las leyes nacionales son superiores a las leyes provinciales, lo que implica que las provincias se encuentran obligadas a que sus leyes se





ajusten a las leyes nacionales y a la Constitución.

El Congreso de la Nación en el año 2002 dictó la Ley General del Ambiente (Ley Nº 25675) mediante la cual establece determinados presupuestos mínimos en materia medioambiental.

Por lo tanto las provincias se encuentran obligadas a sancionar leyes que garanticen estos presupuestos mínimos, adaptándolo a las características de cada región, y pudiendo establecer legislaciones más generosas pero nunca pueden restar estos derechos.

## LA LEY 25.675:

### ¿QUÉ ES UN PRESUPUESTO MÍNIMO?

Es toda norma que concede una tutela ambiental común para todo el territorio nacional, impone condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. Los presupuestos mínimos están contemplados en el artículo 41 de la CN.

Esta ley va a establecer los principios que rigen el derecho ambiental y la política ambiental. Estos se van a comportar como directrices que orientarán el dictado de las restantes leyes ambientales, sirven de guía para interpretar toda normativa ambiental, casos no legislados u orientan a los jueces en sus decisiones. Los principios más importantes son:

**Principio de prevención**, las causas de los problemas ambientales deben atenderse de manera prioritaria, y así poder prevenir los efectos negativos. Hay que tener en cuenta que los daños medioambientales son muy difíciles de reparar ya que muchas veces nos se pueden volver las cosas al estado anterior, por eso la prevención es un pilar de este derecho.

**Principio precautorio**, cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

**Principio de equidad intergeneracional**, se debe velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Busca que el desarrollo se lleve delante de tal forma que se realice una sana utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad. Supone que debemos entregar a las generaciones venideras un mundo que desde la estabilidad ambiental les brinde las mismas oportunidades de desarrollo que tuvimos nosotros.

**Principio de responsabilidad**, quienes degradan el ambiente con efectos actuales o futuros, serán responsables de los costos de las acciones de prevención, de corrección y de recomposición. En base a este principio las autoridades nacionales deberían procurar la internalización de los costos ambientales, teniendo en cuenta el criterio que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público. Asimismo sienta las bases para desarrollar una legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

**Principio de subsidiariedad**, el Estado nacional está obligado a colaborar y participar junto con los particulares en la preservación y protección ambientales.

**Principio de sustentabilidad**, el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras. Se basa en la sana





utilización de los recursos naturales.

El desarrollo sustentable es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer las generaciones futuras.

Este principio es de importancia en casos donde no se puede probar o no hay daño al medio ambiente.

## OTRAS LEYES PARA TENER EN CUENTA

**Ley 25.612** que regula la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

**Ley 25.670** que sistematiza la gestión y eliminación de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del art. 41 de la Constitución Nacional. Prohíbe la instalación de equipos que contengan PCBs y la importación y el ingreso al territorio nacional de PCB o equipos que contengan PCBs.

**Ley 25.688** que establece el “Régimen de Gestión Ambiental de Aguas” consagra los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Para las cuencas interjurisdiccionales se crean los comités de cuencas hídricas.

**Ley 25.916** que regula la gestión de residuos domiciliarios.

**Ley 26.093** que establece el “Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y uso sustentables de Biocombustibles”.

**Ley 26.331** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

## LA NECESIDAD DE COORDINAR ACCIONES ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS

Dicha coordinación de acciones entre el Estado Nacional y las provincias está pautado en la ley general del ambiente y prevé que se realice una estructura de funcionamiento a nivel nacional que asegure el uso ambientalmente adecuado de los recursos. Para ello se creó un organismo denominado COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente) que hará una coordinación entre la Nación, la Provincia y el Municipio.

Si bien este ordenamiento no se ha realizado, sí se ha aplicado esta herramienta en la Ley de Bosques Nativos. En la misma se estableció que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios establecidos en dicha ley.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley General del Ambiente va a decir que toda obra o actividad que pueda degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, tiene que contar con una **evaluación de impacto ambiental**. Es un estudio destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir las consecuencias que acciones o proyectos determinados podrían causar en el ambiente, siendo un procedimiento previo a que se tome la decisión.

## ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO?

Hay que tener en cuenta que este proceso lo lleva adelante el Estado Provincial, que es quien tiene el dominio de los recursos naturales. El Estado Provincial va a llevar adelante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, tendiente a la valoración integral de los impactos. Este proceso está dentro de otro procedimiento más grande por el cual se aprueba una obra, se concesiona una determinada área para explotación de minerales o se autoriza un desmonte.





## **¿QUÉ ES UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL?**

Este es un informe por escrito que deberá contener como mínimo una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

La Nación ha dejado en manos de las provincias determinar los casos en que corresponde presentar un estudio de impacto ambiental y qué debe contener el mismo.

¿Quién realiza este informe de impacto ambiental? Este informe lo realiza la empresa que va a realizar la obra.

La empresa también está obligada a presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste si las obras afectarán o no el medio ambiente.

Por último tenemos la Declaración de Impacto Ambiental que es el acto final de la autoridad provincial o municipal mediante el cual se autoriza la ejecución de la actividad, se niega la autorización, o se permite la realización de la actividad de manera condicionada a su modificación.

**Esto quiere decir que quien realiza el estudio de impacto ambiental es la empresa, el estado lo controla y decide autorizar o no la obra.**

## **INFORMACIÓN AMBIENTAL**

Las personas, las empresas y las instituciones y organismos públicos deben proporcionar según la ley general del ambiente la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

Asimismo la ley prevé que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país el que presentará al Congreso de la Nación y que contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

**El acceso por parte de los ciudadanos a la información ambiental es esencial para lograr la participación pública. ¡Sin información no podemos participar!**

## **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Ley general del ambiente establece que toda persona tiene derecho a opinar en los procedimientos que lleven adelante el Estado y que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, incidan en toda la población o en un grupo de personas.

Para ello la ley prevé que las autoridades deben establecer procedimientos de consultas o audiencias públicas como un requisito obligatorio para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Como venimos viendo las audiencias públicas las va a hacer el estado provincial.

Si bien la opinión u objeciones que hagamos en las audiencias públicas no obligan al Estado en la toma de decisión, en caso de que haya opiniones contrarias a la obra o el proyecto el Estado deberá fundamentar y hacer pública por qué toma esa decisión pese a las observaciones.

La ley va a asegurar la participación ciudadana, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.



# TERCERA PARTE: HERRAMIENTAS

## ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Si bien ya dijimos que en materia ambiental está previsto el acceso a la información pública ambiental, el acceso a la información pública es el derecho que tenemos los y las habitantes de obtener información respecto de la actividad estatal.

Si bien aún no existe una ley nacional que garantice este derecho, en el año 2003, y con la finalidad de establecer un mecanismo que garantice el acceso a la información pública, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 1172/03.

### ¿QUÉ ES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Es una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona tiene derecho a requerir, consultar y recibir información.

### ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A BRINDAR DICHA INFORMACIÓN?

Puede ser requerida a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Retomando el cuadro sobre división de Poderes, es importante aclarar que el decreto obliga al Poder Ejecutivo Nacional y los organismos que dependen de él. Por ejemplo: Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Ambiente, etc.

**La información pública que se nos brinde debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz.**

### ¿QUÉ ES CONSIDERADO INFORMACIÓN PÚBLICA?

Es toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por las autoridades gubernamentales o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

**La información pública debe ser brindada de manera gratuita: no nos pueden cobrar por brindárnosla.**

**Sin embargo, si hay que extraer fotocopias, éstas serán a nuestro cargo.**

### ¿DONDE ESTÁ GARANTIZADO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

El acceso a la información pública no se encuentra expresamente establecido en nuestra Constitución, pero está contenido en otros derechos allí garantizados. Por ejemplo: en el de-





recho a peticionar a las autoridades, en el derecho a la libertad de expresión, en la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno, en el derecho a acceder a la información ambiental, en el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a una adecuada y veraz información.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el acceso a la información pública no solo es un derecho para los ciudadanos/as, sino también un deber del Estado, que está obligado a dar a conocer a la sociedad sus propias decisiones a través de la publicidad de los actos de gobierno.

## ¿QUÉ PASA EN LAS PROVINCIAS?

Puede ser requerida a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

En caso que la Provincia haya sancionado su propia ley provincial de acceso a la información pública también podremos pedir dicha información ante organismos provinciales.

### Para tener en cuenta

- ▶ Para poder solicitar información pública no es necesario contar con un abogado.
- ▶ Las únicas formalidades para solicitar dicha información son: que el pedido de información se realice por escrito, que esté identificado quien solicita la información y que dicha persona firme el pedido.
- ▶ No es necesario explicar por qué solicitamos la información.
- ▶ Al realizar un pedido de información pública se nos debe entregar una constancia de dicho requerimiento. Quien reciba la solicitud de información pública en una copia igual a la que recibe, debe insertar el sello del organismo con la fecha.
- ▶ La información solicitada debe ser brindada en el término de 10 días. Sin embargo, quien esté obligado a entregar la información puede solicitar una prórroga de 10 días más. En ese caso, debe comunicar al solicitante de la información esta circunstancia.
- ▶ Aquella información que contenga datos personales está exceptuada de ser entregada.
- ▶ En caso de que el organismo o el funcionario público no brindase toda la información que le solicitamos, tenemos derecho a solicitarla nuevamente. También en caso de que nos contesten de manera evasiva no dando íntegra respuesta a todo lo requerido.
- ▶ En caso de que no se nos brinde respuesta alguna, o que la información brindada sea ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en informar y, en esa situación, se puede acudir a la justicia mediante la acción de amparo por mora de la administración.
- ▶ Para el caso de las provincias que no tienen una ley de acceso a la información, estas solicitudes igualmente pueden ser realizadas: la Constitución Nacional garantiza ciertos principios que hacen exigible el acceso a la información.





## MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### SOLICITAN INFORMACION PÚBLICA (DECRETO 1172/03)

SR. MINISTRO DE PLANIFICACIÓN

Arq. Julio De Vido

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

#### (1. Consignamos el organismo/sujeto al que pedimos la información pública)

Juan Manuel Díaz (2. Hay que identificar a la persona que solicita la Información, e informar un domicilio para que luego nos hagan llegar ahí la respuesta) en mi carácter de integrante de la de la organización vecinal "En defensa de nuestro ambiente", constituyendo domicilio a los efectos de la presente en la calle Buenos Aires 1560 de la Ciudad de Buenos Aires, me dirijo a Ud. y digo:

#### I. OBJETO

Vengo a solicitar se me provea de toda la información relativa al acuerdo entre servicios geológicos mineros de argentina y república dominicana (3. Indicar que información que vamos a pedir)

En particular, solicito se informe:

1. Los términos en la que quedó redactado el acuerdo.
2. De haberse implementado, indique: a) cantidad de proyectos en los que se desarrolló esta cooperación y b) información técnica suministrada.
3. Si el Estado Dominicano brindó información sobre experiencias en minería artesanal y programas de minería social. En tal caso, requiero brinde detalles sobre estas experiencias.
4. En caso de haber realizado intercambio entre instituciones científicas, indique: 1) instituciones que participaron de ambos países; 2) proyectos o temáticas en la que participaron. (4. Hacer un punteo lo más detallado posible sobre todas aquellas cosas que queremos que nos respondan).

#### II.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito se me brinde la información solicitada en el punto I del presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación vigente.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

FIRMA  
ACLARACIÓN DE LA FIRMA





## **INFORMACION PÚBLICA AMBIENTAL**

Como vimos todos y todas tenemos derecho a obtener información sobre los actos de gobierno. Ahora bien cuando se trate de información pública ambiental existe una herramienta específica. El pedido de información ambiental se encuentra en una Ley Nacional y el derecho a obtener esta información está consagrado en nuestra Constitución Nacional.

### **¿QUÉ ES LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL?**

Es toda aquella relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular, el estado del ambiente, las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente, las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

### **¿QUÉ INFORMACIÓN PODEMOS PEDIR?**

Desde datos básicos hasta informes elaborados, resultados de las evaluaciones, diagnósticos y aún pronósticos. Datos derivados de expedientes, informes técnicos, dictámenes o archivos.

Podemos pedir por ejemplo:

- a) Planes, programas y estrategias de carácter ambiental, correspondiente a los ámbitos municipal, provincial, nacional, o de carácter regional y de programas internacionales.
- b) Autorizaciones ambientales, Certificados de Aptitud Ambiental, Manifiestos, Guías, presentaciones administrativas y otros actos administrativos similares.
- c) Documentación relativa a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (y sus ampliaciones) efectuadas, y presentadas, aprobadas o descartadas por la Administración, como también de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) emitidas.
- d) Normativa en vigencia y a nivel de proyectos.
- e) Indicadores y estadísticas ambientales.
- f) Datos relativos a fiscalizaciones, monitoreos de emisiones, cumplimiento de estándares, contingencias acaecidas y medidas adoptadas, entre otros.

### **¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ESTA INFORMACIÓN?**

El Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

### **¿CÓMO ACCEDO A ESTA INFORMACIÓN?**

La información es libre y gratuita, salvo por los gastos que ocasiona la entrega de esta información. No es necesario acreditar razones ni interés determinado. Se debe presentar una solicitud ante el organismo en cuestión debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país.





## **¿EN QUÉ CASOS NOS PUEDEN DENEGAR LA INFORMACIÓN?**

Cuando se trate de datos personales cuya difusión viole el derecho de confidencialidad de todos y todas, cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales, cuando la misma se encuentre en un proceso judicial, cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual y cuando esté clasificada como información confidencial y secreta.

## **¿EN CUÁNTO TIEMPO TIENEN QUE DARME LA INFORMACIÓN?**

La ley establece un plazo de 30 días.

**La obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho a la información ambiental es considerada por la ley una infracción, quedando habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales.**





## **MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:**

A la Dirección General de Minería de la Provincia de Catamarca

**1. Consignamos el organismo o sujeto al que pedimos la información pública**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Juan Manuel Díaz (**2. Hay que identificar a la persona que solicita la Información, y denunciar un domicilio para que luego nos hagan llegar ahí la respuesta**)”, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en la calle xxxxxxxx, me dirijo a Ud. y digo:

### **I. OBJETO**

Que en virtud de lo estipulado por Ley N° 25.831 vengo a solicitar se me provea de toda la información obrante en sus registros relativa al procedimiento mediante el cual se ha aprobado la concesión que autoriza la explotación minera en la zona xxxx (**3. Indicar qué información que vamos a pedir**)

En particular, solicito copia de:

1. El Estudio de Impacto ambiental.
2. El Certificado de Aptitud Ambiental.
3. Los registros obrantes respecto de las audiencias públicas celebradas, y las observaciones realizadas en dichas audiencias públicas respecto del proyecto.
4. Se informe cómo ha procedido a informar la Provincia sobre la realización de dichas audiencias.
5. Se informe si ha autorizado a la empresa a realizar actividades de forma previa al otorgamiento de la autorización.

**(4. Hacer un punteo lo más detallado posible sobre todas aquellas cosas que queremos que nos respondan).**

### **II.- PETITORIO**

Por lo expuesto, solicito se me brinde la información solicitada en el punto I del presente escrito, dentro del plazo y modo establecidos en la legislación vigente.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

### **FIRMA ACLARACIÓN DELA FIRMA**

ATENCIÓN!! SIEMPRE DEBEMOS PRESENTAR UN ORIGINAL Y QUEDARNOS CON UNA COPIA SELLADA DE LA PRESENTACIÓN. ESTO NOS PERMITE HACER UN SEGUIMIENTO DE NUESTRA SOLICITUD Y TENER LA CONSTANCIA DE QUE SE PRESENTÓ ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO.





## **LAS PETICIONES ADMINISTRATIVAS:**

El procedimiento administrativo está destinado a que las autoridades gubernamentales se expidan en relación a una solicitud o reclamo realizado por cualquier habitante del país.

El procedimiento administrativo comienza con la presentación de una petición administrativa y concluye con un acto administrativo.

Todas las etapas del procedimiento administrativo se desarrollan por escrito, dentro de un expediente administrativo. De este modo, quien realiza una petición ante un funcionario público puede controlar que éste actúe dentro del ordenamiento jurídico.

### **¿QUÉ ES UNA PETICIÓN ADMINISTRATIVA?**

Es una presentación que se realiza por escrito, en la que se solicita a un funcionario público que adopte una decisión determinada, dentro de las funciones y competencias que las leyes le acuerdan.

### **¿QUÉ TIPOS DE PRESENTACIONES EXISTEN?**

Hay dos formas de presentarse ante la administración: reclamos y recursos. En los reclamos, el ciudadano realiza una petición determinada; y en los recursos, pretende que se modifique una decisión ya adoptada por el Estado. En todos los casos los mismos tramitan ante un expediente administrativo.

### **¿QUÉ ES UN ACTO ADMINISTRATIVO?**

Es una declaración escrita de un funcionario público, realizada en ejercicio de sus funciones y competencias, en la que resuelve todas las peticiones que se le hayan formulado. Esta declaración debe expresar en forma clara y concreta los hechos y antecedentes en que se funda.

Todas las autorizaciones y concesiones que aprueban obras susceptibles de afectar el medio ambiente son actos administrativos.

### **¿QUÉ ES UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO?**

Todo pedido o trámite que toma lugar en cualquier organismo estatal tramita en lo que llamamos un expediente administrativo. O sea, todos los organismos que dependen del Estado Nacional, Estado Provincial o Municipios. Dicho expediente administrativo se encuentra individualizado por un número o a veces con letras y números.

El procedimiento por el que se aprueba un informe de impacto ambiental es un procedimiento administrativo y va a estar en el expediente administrativo.

### **¿DÓNDE SE PRESENTA UNA PETICIÓN ADMINISTRATIVA?**

Todos podemos hacer peticiones administrativas al Estado. Cuando presentamos una petición (o iniciamos cualquier trámite ante un organismo público), nos debemos presentar en la mesa de entradas de dicho lugar, con el original y una copia de lo que vamos a presentar.

La persona que nos atienda en la mesa de entradas se quedará con el original. En la copia colocará un sello donde se deja constancia del inicio del trámite, y en ese mismo acto por lo general el empleado nos informa el número de expediente administrativo asignado a nuestro reclamo. Es importante guardar este número, porque luego nos servirá para preguntar por el estado de nuestro trámite. En presentaciones posteriores, relacionadas con este trámite, se colocará en el encabezado, en forma visible, este número de expediente.



## **¿QUÉ CAMINO RECORRE EL EXPEDIENTE Y COMO SEGUIRLO?**

Antes de que el organismo resuelva lo que pedimos, dicho expediente transita por varias dependencias estatales. Nosotros podemos ir o llamar a la mesa de entrada donde iniciamos el trámite para que nos informe en dónde se encuentra dicho expediente. Una vez que ubicamos el mismo, es conveniente averiguar quién es la persona encargada de llevarlo adelante y anotar su nombre y apellido. También podemos presentarnos o llamar a dicha persona para preguntarle cuánto tardará en resolver nuestro reclamo e incluso explicarle la necesidad de la resolución.

## **¿QUÉ PODEMOS HACER CUANDO DEMORA MUCHO?**

En caso de que no se resuelva nuestro reclamo o recurso podemos hacer un pedido de pronto despacho, el que consiste en una presentación en la cual manifestamos la fecha de inicio del expediente administrativo, el número asignado y finalmente pedimos que atento al tiempo transcurrido se resuelva nuestro reclamo.

## **¿PODEMOS MIRAR EL EXPEDIENTE? ¿EN DÓNDE?**

Se puede tomar vista del expediente durante su tramitación, esto quiere decir que nos podemos presentar ante la oficina donde se encuentra dicho expediente y solicitar, verbalmente, consultar el mismo. Se puede pedir también fotocopia de algunas piezas del mismo.

## **PARA TENER EN CUENTA**

- ▶ Cuando realizamos cualquier solicitud o reclamo ante las autoridades gubernamentales, desde el inicio hasta obtener una respuesta de las mismas, se denomina **procedimiento administrativo**.
- ▶ Los plazos se cuentan en días hábiles administrativos. Esto quiere decir que son los días en que la dependencia pública de que se trate atiende al público. Los fines de semana, feriados y asuetos en la Administración Pública son días inhábiles y no se cuentan.
- ▶ Los procedimientos administrativos tienen que llevarse adelante con ****CELERIDAD, ECONOMÍA, SENCILLEZ Y EFICACIA****.
- ▶ También con ****INFORMALISMO****, esto es sin aplicar formas rígidas e inflexibles.
- ▶ El procedimiento administrativo se impulsa por la propia administración pública, Esto se denomina ****IMPULSO DE OFICIO****.
- ▶ Tenemos ****DERECHO A SER OIDOS**** antes de que el funcionario llegue a una decisión. Tenemos derecho a exponer las razones de nuestras pretensiones.
- ▶ Tenemos ****DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA****: demostrar en el expediente todos los hechos que respaldan nuestra petición.
- ▶ Finalmente, los funcionarios adoptan un ****ACTO ADMINISTRATIVO****. Se llama así a la decisión fundada que toma el organismo estatal y es el resultado de un reclamo o recurso presentando, nos debe ser notificado al domicilio que denunciamos.





# CUARTA PARTE: PROCESOS JUDICIALES

## PROCESOS JUDICIALES

### ¿QUÉ SON? ¿QUIÉNES INTERVIENEN?

Un proceso judicial es un conjunto de actos que tiene por objeto obtener la decisión de una autoridad judicial en un caso concreto.

Existen numerosos procesos judiciales y no todos requieren que exista un conflicto entre partes (por ejemplo, el proceso sucesorio).

A los procesos judiciales en los que existe una controversia entre las partes, comúnmente se lo denomina "juicio".

### ¿CÓMO SE DESARROLLAN?

Los procesos judiciales constan de varias instancias en las que intervienen diferentes órganos judiciales (Juzgados de primera instancia, Cámaras de Apelaciones, Cámara de Casación, Superiores Tribunales provinciales y Corte Suprema de Justicia de la Nación).

El procedimiento que se desarrolla en primera instancia y que, generalmente, culmina con el dictado de una sentencia, puede ser revisado por una instancia superior (Cámara de Apelación) mediante la presentación de un recurso de apelación.

### ¿QUIÉNES INTERVIENEN?

Los procesos judiciales constan de elementos subjetivo, objetivo, e implican el desarrollo de una actividad.

El elemento subjetivo se encuentra representado por las personas facultadas para iniciarlos, impulsarlos, extinguirlos y decidirlos.

En los juicios, los principales sujetos son el **órgano judicial** (juez, tribunal) y las partes (actora y demandada).

La **parte actora** es aquella persona o grupo de personas que formula la pretensión que debe ser satisfecha por el órgano judicial. Es decir, aquella persona o personas que alegan les ha sido violado o lesionado un derecho. Para el caso concreto, el derecho constitucional de gozar de un ambiente sano.

La **parte demandada** es aquella persona o grupo de personas frente a quien se formula dicha pretensión. Ambos se encuentran por debajo del órgano, en una posición jerárquicamente igualitaria.

No obstante, el desarrollo de las etapas del proceso requiere la intervención de otras personas que actúan en el proceso como **auxiliares del órgano judicial** (secretario, oficiales notificadores, oficiales de justicia, peritos, etc.) o de las partes (abogados y procuradores); éstos pueden ser llamados sujetos secundarios.

El elemento objetivo lo constituye una pretensión. Una pretensión es una declaración de voluntad mediante la que se solicita al órgano judicial que adopte una determinada decisión (por ejemplo: que una empresa deje de verter residuos contaminantes en un curso de agua o que el Estado no otorgue una concesión minera sin realizar un procedimiento de audiencias públicas o consulta previa si se trata de un pueblo indígena).

Finalmente, la actividad comprende el conjunto de actos que deben cumplir los sujetos procesales





desde el comienzo del proceso hasta la decisión que le pone término.

## **PARA TENER EN CUENTA**

**Hay que tener en cuenta que el derecho ambiental innova respecto de determinados principios que operan en el derecho. Por ejemplo hay un principio por el cual quien alega un daño tiene que probarlo, pero cuando se trata de daños ambientales es el demandado quien debe probar que no ha producido el daño.**

## **PROCESOS COLECTIVOS**

Los procesos judiciales tradicionales fueron pensados para personas que actúan individualmente, demandando ante el órgano judicial la protección o la reparación de un derecho propio afectado (por ejemplo: juicio de reparación civil por un accidente de tránsito, juicio de ejecución por falta de pago de alquileres, etc.).

Sin embargo, la complejización de nuestras sociedades de masa hace que estos procesos no sean los más adecuados para la defensa de los derechos colectivos o "de incidencia colectiva", que se colocan a mitad de camino entre el interés público y el privado.

**En nuestro país, pese a que estos derechos de incidencia colectiva (de usuarios, consumidores, relativos al ambiente) se encuentran constitucionalmente garantizados (art. 41 y 42 Constitución Nacional), no se han sancionado leyes procesales que regulen el procedimiento que deben seguir estos procesos judiciales.**

Hace algunos años, la Corte Suprema, en el caso conocido como "Halabi" fijó algunas pautas para las acciones que versen sobre intereses individuales homogéneos. Es decir: cuando no hay un bien colectivo lesionado, pero existe una única causa que provoca la lesión de un derecho de un conjunto de individuos. En tales casos, la Corte Suprema considera que, existiendo esta homogeneidad fáctica y normativa, es razonable realizar un solo juicio con efectos expansivos al conjunto de los afectados, con excepción a lo concerniente de la prueba del daño.

**La Corte exige para la procedencia de este único juicio, los siguientes elementos:**

- ▶ Existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales (cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo).
- ▶ La pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede peticionar.
- ▶ El interés individual considerado aisladamente, no justifica la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, la acción resultará de todos modos procedente en aquellos supuestos en los que cobran preeminencia otros aspectos referidos a materias tales como el ambiente, el consumo o la salud o afectan a grupos que tradicionalmente han sido postergados, o en su caso, débilmente protegidos. En esas circunstancias, la naturaleza de esos derechos excede el interés de cada parte, y al mismo tiempo, pone en evidencia la presencia de un fuerte interés estatal para su protección, entendido como el de la sociedad en su conjunto. Identificación precisa del grupo o colectivo afectado.
- ▶ Idoneidad de quien pretenda asumir la representación del grupo o colectivo afectado.





## ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO

La acción de amparo es un proceso judicial, que se encuentra garantizado por nuestra Constitución Nacional (art. 43) y está destinada a proteger los derechos en ella tutelados. Todos, a excepción de la libertad ambulatoria que se encuentra protegida por una acción específica, también de carácter constitucional, que se denomina habeas corpus.

Su principal característica es que es un proceso judicial simplificado en sus dimensiones temporales y formales, ya que su finalidad siempre será hacer cesar con la mayor urgencia posible, la lesión de un derecho constitucional.

Puede dirigirse contra autoridades públicas o contra particulares.

En el plano nacional la ley que regula la acción de amparo (16.986) es anterior a la reforma constitucional 1994 que le dio a esta acción el carácter constitucional. Se trata de una ley antigua y de carácter restrictivo que ha sido superada en todo por la Constitución Nacional.

### ARTÍCULO 43

*Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.*

*Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

*Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio.*

La regulación del amparo es propia de cada provincia y existen varias que sancionaron leyes que regulan esta acción (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Río Negro, etc.).

Aunque con algunas variaciones, todas estas regulaciones han ido incorporando la gratuidad al promoverla, la abreviación de los plazos y la restricción de recurrir sólo algunas decisiones judiciales (medidas cautelares y sentencia definitiva).

La Constitución Nacional en el artículo 43, establece que en lo relacionado a los derechos que protegen el ambiente, están facultados para promover una acción de amparo tanto el afectado, como el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley.





## ACCIÓN CIVIL DE REPARACIÓN

También existen acciones judiciales que van dirigidas a obtener una reparación de un daño causado por un particular o el Estado.

Estas acciones dirigidas a obtener una indemnización corresponden sólo a quien ha sido damnificado por el daño.

De acuerdo a leyes procesales nacionales, a las acciones que tienen como pretensión obtener una indemnización les corresponde tramitar por proceso ordinario.

En un proceso ordinario cabe la posibilidad de plantear y decidir, en forma definitiva, la totalidad de las cuestiones involucradas en un conflicto entre partes, de manera tal que no sea luego admisible otro proceso sobre ese mismo conflicto.

Como el proceso ordinario permite agotar la discusión y decisión del conflicto, sus características más relevantes consisten en la mayor extensión temporal de los diversos períodos o etapas que lo integran, y los medios recursivos que admite. Todo ello con el objetivo de permitir a las partes las más amplias posibilidades para alegar y probar sobre sus pretensiones.

El proceso ordinario se divide en tres grandes etapas:

► **Introductiva** comienza con la interposición de la demanda, de la cual debe correrse traslado al demandado. El demandado antes de contestar demanda puede plantear excepciones de previo y especial pronunciamiento. En la contestación, debe oponer todas aquellas excepciones y defensas que no hayan debido deducirse previamente. En la contestación de la demanda puede deducir reconvención, de la cual corresponde conferir traslado al actor.

► **Probatoria** esta etapa sólo tiene lugar cuando se hayan alegado hechos controvertidos por las partes y que sea necesario esclarecer para resolver el conflicto planteado. Existe una serie de medios de prueba de los que las partes pueden valerse: documental, de informes, de confesión, de testigos, de peritos y reconocimiento judicial. Aunque no se descarta la admisibilidad de otros medios probatorios siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso. Una vez vencido el plazo para producir la prueba, y agregadas las pruebas producidas, las partes pueden presentar un alegato sobre el valor que éstas tienen para resolver la controversia planteada.

► **Decisoria** el procedimiento en primera instancia culmina con el dictado de la sentencia definitiva. Contra ella los recursos de aclaratoria ante el propio juez que la dictó, y los de apelación y nulidad ante las cámaras de apelaciones. En ciertos supuestos, finalmente, las sentencias definitivas de las cámaras de apelaciones son susceptibles de recursos extraordinarios. Entre ello, el recurso extraordinario federal que resuelve la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## ACCIONES PENALES

Los delitos se encuentran legislados dentro del Código Penal. Pueden ser definidos como conductas descriptas en la ley penal a cuyo autor le corresponde una sanción penal previamente establecida. Las sanciones penales que instituye nuestro Código Penal son prisión o reclusión, multa e inhabilitación.





Cualquier persona puede denunciar un delito. El responsable de investigar los delitos es el Ministerio Público Fiscal. También le corresponde formular la acusación a sus presuntos autores o partícipes.

En el proceso penal existe una primera etapa, que se denomina instrucción, en la que se realiza la investigación del delito, con la finalidad reunir las pruebas necesarias que permitan al fiscal decidir si formula o no la acusación ante el juez penal.

En una segunda etapa, denominada plenario, un tribunal oral recibe las pruebas producidas en la instancia de instrucción y juzga a los presuntos autores o partícipes. Allí se determina su absolución, en caso de resultar inocentes. O se fija la pena que le corresponde, de acuerdo al delito, en caso de ser encontrado culpable.

Cabe señalar que existen plazos en los que la justicia penal se encuentra facultada para investigar la comisión de delitos. Transcurrido ese plazo, prescribe la posibilidad de investigar. Este plazo está vinculado a la pena máxima prevista para cada delito.

Hay que tener en cuenta que los delitos ambientales tienen determinadas particularidades que dificultan su investigación y acusación. En primer lugar los mismos por lo general son cometidos por empresas y las personas jurídicas no pueden ser condenados a la pena de prisión, sí a una multa en dinero. En todo caso puede buscarse que se impute a los directivos lo que se torna difícil.

En derecho penal nadie puede ser acusado de un delito si no existe una ley anterior que castigue ese delito con alguna de las penas ya dichas. En materia ambiental nuestro Código Penal ha tipificado determinados delitos que pueden afectar la salud pública.

El artículo 200 "Será reprimido con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas".

Por su parte la ley de residuos peligrosos a determinado que será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Asimismo, cuando alguno de los hechos previstos en los dos artículos anteriores se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.





# QUINTA PARTE: ¿QUÉ HACER EN CASO DE SER DETENIDO?

En las luchas que protagoniza el pueblo en defensa del medio ambiente, la posibilidad de decidir qué hacer con su hábitat, y de su derecho a una vida digna el Estado en lugar de apoyar esas luchas a favor de los derechos reconocidos en las distintas constituciones y tratados internacionales, se coloca defendiendo a los emprendimientos mineros, petroleros, forestales y de otra índole.

Una de las formas del Estado de enfrentarse a las luchas del pueblo es mediante la política llevada a cabo nacionalmente y en cada una de las provincias de nuestro país, de criminalizar la protesta social.

La política de criminalizar la protesta social implica en muchos casos hechos represivos que generan que compañeros que se encuentran ejerciendo sus legítimos derechos a manifestarse, peticionar a las autoridades sean detenidos por las fuerzas de seguridad.

A continuación comentamos cuales son tus derechos en caso de ser detenido y algunas recomendaciones prácticas para enfrentar tales situaciones:

## **1. Pedile a la policía que se identifique y te informe por qué motivo te detiene**

En caso que seas detenido, la policía tiene la obligación de identificarse, esto quiere decir que debe darte su nombre, cargo, N° de legajo y por sobre todo **debe decirte por qué causa te detiene. Normalmente la policía no cumple con esta obligación**, incumpliendo sus obligaciones legales. Sabe que lamentablemente es normal que no te brinden información, ya que es una forma de atemorizarte.

## **Mantenete tranquilo/a, hay compañeros tuyos trabajando para liberarte.**

Para que sepas la causa de la detención puede deberse a:

a) que exista sospecha de que hayas cometido un delito, en cuyo caso la policía está obligada a **dar inmediata intervención a un juez penal de tu situación de detención**;

b) que se te acuse de que hayas realizado una contravención prevista en el Código de Faltas (como por ejemplo: desorden, ebriedad, vagancia, etc), supuesto en el cual según el lugar en que sos detenido debe dar intervención al juez que corresponda (juez contravencional o juez correccional);

c) que el policía te informe que tu detención es a los fines de acreditar tu identidad (nombre, DNI, etc.) o como comúnmente se denomina “averiguación de antecedentes”, por lo que no podés estar demorado en la comisaría por más de 10/12 horas.

## **2. Es tu derecho negarte a declarar y a no efectuar reconocimientos de cosas, lugares o personas**

El artículo 18 de la Constitución Nacional te brinda la garantía de negarte a declarar sin que ello implique presunción en tu contra (hayas hecho algo o no). Basta simplemente decir ante cualquier requerimiento de la policía, fiscal o juez “hago uso de mi derecho constitucional de negarme a declarar”.



## **Nunca declares sin haber charlado previamente con un abogado de tu confianza.**

Para que sea legal la declaración te tienen que conceder una entrevista previamente con tu abogado. **Si durante tu detención en la comisaría has recibido maltratos o golpes, esto no significa que no los puedas denunciar ante el Juez sino todo lo contrario, ni bien le dan intervención al juez, denuncia ante él todos los maltratos que hayas sufrido.** Esto sirve, cualquiera fuere el lugar de tu detención tanto en Capital como en Provincia y cualquiera fuere el motivo de tu detención, sea por imputación de un delito, una falta o inclusive a fin de acreditar tu identidad. Tu única obligación es identificarte ante la policía, fiscal o juez (tu nombre y apellido, número de documento y domicilio) cualquiera sea la zona de tu detención. Esta zona se denomina "jurisdicción".

### **El domicilio**

Es necesario que fijes un domicilio. El domicilio que elijas no necesariamente es el real (donde vivís), sino un lugar donde ante la visita de la Policía digan que vivís allí, que te conocen y que puedan recibir notificaciones sin que sean rechazadas. Es por esto que siempre es necesario tener presente un domicilio con tales características de antemano. El domicilio de tu organización no es la mejor opción ya que luego puede ser objeto de allanamientos por parte de la Policía. **Tu negativa a declarar amparándose en el artículo 18 de la Constitución Nacional diciendo “hago uso de mi derecho constitucional de no declarar” significa además que no te pueden obligar a reconocer personas, objetos o cualquier tipo de elementos, documentos, grabaciones, etc., y se encuentra protegida por la misma garantía constitucional.** Porque cuando te negás a los reconocimientos el juez no puede decir que vos hayas aceptado o negado haber hecho algo o que las cosas que te muestran sean tuyas. Uno siempre tiene el derecho de reconocer o no lo que quiera con posterioridad cuando se está llevando el juicio y con un abogado que te asesore todo el tiempo, sea el que te pone el Estado que se llama "defensor oficial" o el que ponen tus familiares.

### **3. La Policía no puede entrar a tu casa o a lugares donde vos concurras sin orden escrita del juez. Negales el acceso**

**Nunca debés decirle a la policía que les permitís el ingreso. Sólo pueden ingresar contra tu voluntad si te muestran un papel escrito firmado por un juez en donde figure que están autorizados para entrar a tu casa, local partidario, local comercial, etc. Como así tampoco para que registren tu auto, cartas y demás cosas que te pertenezcan.** Los jueces dicen que si vos permitís que ingresen es porque estás de acuerdo y lo llaman "registro voluntario". La policía sólo puede entrar a tu casa con una orden de allanamiento y secuestros de cosas o requisas, que la haya hecho un juez y la policía sólo puede ir a tu casa en horas del día (de sol a sol, salvo que en la orden escrita de allanamiento que la policía lleva, el juez autorice el mismo después de la caída del sol, sea la hora que sea). La policía que lleva la orden de allanamiento una vez que termina de estar en tu casa escribe en un papel lo que hizo y lo que encontró. **En todos los casos negate a firmar el acta de allanamiento y secuestro de elementos.** De esta forma no aceptás lo que la policía escribió en ese papel en caso de que hayas dicho cosas que no son ciertas, irregularidades, que capaz en el momento que entraron a tu casa no te diste cuenta.

### **4. Tenés derecho a llamar a un abogado**

En cualquiera de los casos de detención que hemos visto tenés derecho a que un abogado





te defienda. No pueden negarle al abogado que te visite, hable con vos y te diga qué hacer. **El abogado tiene que estar presente en todas las audiencias (por ejemplo la de indagatoria), o te hagan cualquier tipo de preguntas (no sean nombre y apellido, documento y domicilio) o firmar cualquier tipo de papeles. Es obligatoria la presencia de tu abogado (o el defensor oficial), no pudiéndose negar tal presencia.**

Si uno no conoce un abogado o la policía no te permitió llamar a alguno, el Estado tiene la obligación de nombrar un defensor oficial: un abogado que es nombrado por el Estado para que defienda y asesore a todas las personas que están detenidas o que sin estarlo tienen un causa penal y que no han designado un abogado particular.

## **5. Aún detenido tenés derecho a hacer un llamado telefónico para avisar a un familiar, amigo o abogado que estás en la comisaría. La policía está obligada a permitirte el llamado**

En cualquier caso tenés derecho a informarle a quien vos quieras por qué estás detenido y en qué comisaría. En el primer caso podes hacer una llamada (acordate que marcando \*19 tenés cobro revertido) y en el segundo requerir que el personal policial sea el que se comunique e informe a la persona que vos elijas e informe tu situación. Si te atiende un contestador debés informar tu nombre, y dónde estás detenido con la mayor precisión posible (número o dirección de la comisaría). Tenés que tener de antemano un teléfono a quién avisar de tu familia u organización. **Si estás detenido y además incomunicado, igualmente tenés el derecho de comunicarte con tu abogado (normalmente la llamada al abogado que indicás la efectúa la policía).** La incomunicación tiene que estar fundamentada, esto quiere decir que el juez tiene que explicar por qué motivo estás incomunicado y no te pueden tener más de 12 horas incomunicado; salvo en casos excepcionales pueden tenerte incomunicado hasta un máximo de 48 horas.

## **6. Qué hacer cuando te hacen firmar papeles. Apelación de resoluciones**

Aún sin que hayas estado con un abogado, te pueden hacer querer firmar un papel. **Negate a firmar.** Si te obligan escribí de puño y letra a continuación del texto, sin dejar espacio alguno, "me notifico y apelo", o simplemente "apelo" y firmás. **Si el motivo de tu detención es porque dicen que cometiste un delito, debes negarte a firmar cualquier papel escrito que te traigan,** pues va haber tiempo para que tu abogado lo vea.

Una situación que se suele dar cuando ordenan tu libertad y antes de salir de la comisaría es que te pidan que firmes un papel en donde dice que te devuelven tus cosas y te notifican del juez que entiende en la causa. En primer lugar **siempre pedí que llamen a tu abogado y que él vea el papel antes de firmar.** Si no hay chances que venga tu abogado, mirá y lee detenidamente el papel y fijate que diga únicamente que te notificas de la causa y que te devuelven las cosas que te dan. **Ante cualquier duda firmá y escribí "apelo".**

## **7. Procedimiento que siguen antes de liberarte**

Cuando caés detenido el caso le llega a un Juez que tiene que resolver qué hace con tu detención. Si la mantiene o te libera. En caso de resolver liberarte, la policía tiene la obligación de hacerte revisar por un médico legista de la policía, a chequear que en la dirección que diste haya alguien que diga que te conoce y que vivís allí, y por último chequear que no tengas un pedido de captura.

Este procedimiento tarda unas horas, y la policía suele alargarlo a propósito.

Si diste un nombre falso, o mal el DNI, o la dirección, el trámite se alargará aún más.





En caso de que te hayan detenido y nadie lo sepa, si das un nombre falso (sin que tus compañeros sepan) harás imposible que te encuentren.

### **8. Lo más importante**

**Es mantener la calma, y no desesperarte.** La policía intentará amedrentarte y atemorizarte de todas las formas posibles. Intentan siempre hacerte la "psicológica" diciéndote que estás solo, que los otros te abandonaron, etc.

No entres en todos esos juegos. **Tus compañeros están moviendo cielo y tierra para sacarte.** No estás solo. Mentalízate que no te van a liberar enseguida y que eso es normal. Es normal que tu liberación tarde 12 horas o más. Si tarda más que eso y no tuviste contacto con tu abogado, mantené igualmente la calma, y armate de paciencia. Están trabajando para sacarte.

### **9. Para los que están afuera**

La primera tarea cuando un compañero cae es hacerse presente en la comisaría y chequear que esté registrado como detenido y no nieguen tenerlo. A su vez, el presentarse en la comisaría genera que la policía sepa que hay gente interesada en la suerte del detenido y eso mejora la seguridad del compañero que está adentro.

Si la comisaría admite tenerlo detenido, pidan que les informen qué juzgado está interviniendo, el nombre del juez, del secretario y su ubicación.

Asimismo pidan verlo, y enviarle algo (cigarrillos o lo que sea). Si informan que está "incomunicado" lo puede ver igualmente su abogado.

Es normal que la policía mienta respecto a que no tiene detenido al compañero y te hagan ir por todas las comisarías. Si se da esta situación, anda al Juzgado Penal de turno en el lugar (lo podés averiguar en el edificio principal de tribunales).

**Si nadie se hace cargo de tener detenido al compañero, hay que presentar sin demora un habeas corpus en el juzgado de turno, denunciando todos los datos del compañero y todo lo que sepan de la detención (fuerza de seguridad, lugar, horario, vestimenta, etc.). El habeas corpus puede ser presentado por cualquier persona (aunque no tenga ningún parentesco) y sin formalidad alguna (puede ser escrito en una servilleta o directamente hacer la denuncia oralmente y el funcionario judicial tiene que labrar un acta con lo que ustedes digan).**

### **Todo esto se puede hacer sin ser abogado.**

Si el grupo está constituido desde antes, puede ser importante que tengan armada una comisión de compañeros de derechos humanos. Si tienen algún tipo de credencial hecha de antemano por ustedes mismos, mejor. La policía se cuida más cuando la presionan con los derechos humanos.

Asimismo hay que tratar de ubicar a un abogado de confianza para que ayude con esta situación y llamar a todos los contactos políticos (legisladores, diputados, intendentes, compañeros de otras fuerzas) para que se hagan presente en la comisaría o en juzgado o llamen por teléfono pidiendo explicaciones.

Todos estos consejos útiles están pensados para períodos donde exista un régimen constitucional.





# ÍNDICE

## Presentación

## Introducción

### Primera parte: LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

La organización del Estado de acuerdo a la Constitución Nacional

Los poderes del Estado y sus funciones

Ordenamiento jurídico del Estado: orden de prelación de las normas

### Segunda parte: RESEÑA NORMATIVA

El derecho al ambiente sano

Normas que regulan nuestros derechos al medio ambiente

Presupuesto mínimo

Evaluación de impacto ambiental

Información ambiental

### Tercera parte: HERRAMIENTAS

Acceso a la información pública

Modelo de solicitud de información pública

Información pública ambiental

Modelo de solicitud de información pública ambiental

Peticiones administrativas

### Cuarta parte: PROCESOS JUDICIALES

Qué son los procesos judiciales

Procesos colectivos

Acción constitucional de amparo

Acción civil de reparación

Acciones penales

### Quinta parte: ¿QUÉ HACER EN CASO DE SER DETENIDO?

Guía de direcciones útiles





Este proyecto es llevado  
a cabo por BePe

**Be. Pe. Bienaventurados Los Pobres | [www.bepe.org.ar](http://www.bepe.org.ar)**  
**Sede Central Av. Güemes 1121 - K4700CLL. Catamarca**  
**Tel: (+54-3834) 430915 | FAX: (+54-3834) 430154 | [central@bepe.org.ar](mailto:central@bepe.org.ar)**

### organizaciones socias



**redAJ.org**  
red Asistencia Jurídica  
contra la megaminería

